	PLAN DE ACCIÓN SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD		
Madrid	GS-F-110	VERSIÓN: 3	FECHA DE EMISIÓN: 22/02/2023

1. INFORMACIÓN GENERAL

No CONTRATO	779-2023
NOMBRES Y APELLIDOS	RICARDO QUINTERO TOLOSA
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN ASUNTOS JURIDICOS CON EL PROYECTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA, PARA LAS INSPECCIONES DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MADRID
PERIODO DE EJECUCIÓN	Noviembre

2. INFORMACIÓN ESPECÍFICA

META -PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	No. DE ACTIVIDADES	MESES DE EJECUCIÓN	# DE ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL PERIODO DE EJECUCIÓN	RESULTADO OBTENIDO	% DE AVANCE	SOPORTES
META 350: Mantener y fortalecer el programa de atención social por interacciones al régimen policivo, alteración del orden publico, convivencia y seguridad ciudadana urbano y rural	Sustentación de documentos relacionados con comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana .	120	junio-julio-agosto-septiembre-octubre-noviembre-diciembre	110	Se sustanciaron diferentes procesos relacionados con las diferentes controversias de la Ley 1801 del 2016	92%	Actas de convivencia ciudadana y registro fotografico

3. NOTAS: (Indicador mensual = No. De actividades/ total de actividades programadas x 100)

FIRMA CONTRATISTA

Vo.Bo. REVISOR

Vo.Bo. SUPERVISOR

DUEXO 1

Anexo : 2


2 nov. 2023 10:48:19 a. m.
#19-16 Carrera 1ª C
Madrid
Cundinamarca
#Ricardo Quintero Tolosa

MADRID Madrid	ACTA DE VISITA TECNICA		
	GS-F-009	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

ANEXO: 3

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE VISITA TÉCNICA

ACCIÓN DE POLICÍA.No. ____

En Madrid, Cundinamarca, a los 02 días del mes de Noviembre de 2023 la suscrita Inspectora III Urbana de Policía, se traslada hasta la Carrera 9 No 4-91 barrio San Luis. con el fin de realizar visita técnica; la cual es atendida por parte del(a) señor(a) Vicente Gomez. identificado con C.C. No. 318279, quién se presenta en calidad de (propietario, poseedor, arrendatario u otro)

Propietario.

Celular. 3133151204.

Una vez en el sitio objeto de la presente visita técnica, se constata que el Señor Vicente Gomez. Vive en la dirección Carrera 9 No 4-91 Residencial, donde informa que el ruido de los establecimientos Verona y Ricon es exagerado.

Se oficiara a Secretaria de Planeación para tomar cabeles

El (la) señor (a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de Madrid. en forma libre y voluntaria manifiesta:

hace Cerca de un año es insoportable el ruido yo tengo a mi esposa enferma de Cancer en los huesos. y requiero de la ayuda de la inspección Para que nos dejen descansar.

MADRID Madrid	ACTA DE VISITA TECNICA		
	GS-F-009	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Anexo: 4

Con base en lo anteriormente relacionado, se concluye que el bien inmueble se halla en las siguientes condiciones:

(1) oficiar a Secretaria Planeación Para que emita uso de suelo respecto de la Zona.
(2) oficiar a Secretaria ambiente Para que haga medición de decibeles.
(3) Convocar Audiencia las Partes.

Se adjunta informe técnico detallado con registro fotográfico.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA _____

INSPECTORA DE POLICIA _____

PROFESIONAL TÉCNICO _____ (Arquitecto/Ingeniero)

Fecha: 02/NOV/2023

Rosero Romero P

MADRID Madrid	ACTA DE VISITA TECNICA		
	GS-F-009	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Anexo: 5

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE VISITA TÉCNICA

ACCIÓN DE POLICÍA No. _____

En Madrid, Cundinamarca, a los 02 días del mes de Noviembre de 2023, la suscrita Inspectora III Urbana de Policía, se traslada hasta la Carrera 2 No 20a -14. barrio Villas de Barcelona con el fin de realizar visita técnica, la cual es atendida por parte del l(a) señor(a) Deisy Malpica identificado con C.C. No. 35 355 795., quién se presenta en calidad de (propietario, poseedor, arrendatario u otro)

Propietario.

3133548636

Una vez en el sitio objeto de la presente visita técnica, se constata que

Se observa Construcción de 4 Piso Con cubierta liviana Con teja de Zinc

6050 m+2 de Area de intervención.

Se Adjunta informe fotografico.

El (la) señor (a) Deisy Malpica. identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 35 355 795. de Madrid. en forma libre y voluntaria manifiesta: encerramos el cuarto Piso No recuerdo Por que yo Compre asi, lo que yo hice fue encerrar Por que los animales Se meten

	ACTA DE VISITA TECNICA		
Madrid	GS-F-009	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Anexo: 6.

Con base en lo anteriormente relacionado, se concluye que el bien inmueble se halla en las siguientes condiciones:

① Se Suspende la obra temporalmente.
② Se le Concede el termino de 60 dias Para legalice en Secretaria Planeación
③ Se notifica en estrados.

Se adjunta informe técnico detallado con registro fotográfico.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA DEISY MAIPCA

INSPECTORA DE POLICIA V. Lilia

PROFESIONAL TÉCNICO _____ (Arquitecto/Ingeniero)

Fecha: DEISY MAIPCA

RENATO DOMTERO

Anexo: 7


ALVARO G.
2 nov. 2023 10:17:09 a. m.
7-88 Calle 15
Madrid
Cundinamarca
#Ricardo Quintero Tolosa

Anexo : 8

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA		
GS-F-019	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA (158-2023)

En Madrid Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA**, el suscrito profesional universitario adscrito a la Inspección III de Policía en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, constituye el Despacho en audiencia pública y da inicio a la diligencia a la cual comparecieron la señora **MARIA CAROLINA NAVARRO GUERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.003.286.561 de Ayapel, edad 30 años, natural de Ayapel (Córdoba), residente en la calle 3 No. 21-66, Barrio Sosiego Madrid (Cundinamarca), profesión/actividad/oficio Estudiante, celular 3212004984, correo electrónico carolinang123navarro@yahoo.com en calidad de querellante y **NORIS DEL CARMEN MONTERROZA RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 34.950.604 de San Marcos, edad 43 años, natural de Sam Maracos (Sucre), residente en la carrera 11NO. 21-56, Barrio San José Madrid (Cundinamarca), profesión/actividad/oficio operaria, celular 3212540422, correo electrónico dorismonterroza24@gmail.com como parte querellada

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la querellante **MARIA CAROLINA NAVARRO GUERRA** por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta , quien dijo " Yo demando a la señora por un problema de más de 10 años y me reafirmo en lo escrito en la querella no estoy dispuesta a seguir con eso y no se acerque a ninguno de mis familiares"

El despacho concede el uso de la palabra a la señora por **NORIS DEL CARMEN MONTERROZA RODRIGUEZ**, por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: " Yo vine a contestar la querella, el esposo de ella es el papa de mis tres hijos y que yo la amenace es mentira yo ni la saludo el problema es que el acuerdo con el papa de mis hijos no le gusto la conciliación realizada "

En aplicación del artículo 223, numeral 3, inciso b, ibidem; el despacho invita a las partes a resolver sus diferencias a través de la CONCILIACIÓN.

Las partes no llegan a ningún acuerdo por lo tanto el despacho declara la conciliación fallida, en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, "Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana", la suscrita Inspectora III Urbana de Policía de Madrid;

DISPONE:

PRIMERO: Amonestar a las partes **MARIA CAROLINA NAVARRO GUERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.003.286.561 de Ayapel, y **NORIS DEL CARMEN MONTERROZA RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 34.950.604 de San Marcos , para que a partir de la fecha se comprometan a respetar la vida honra y bienes, a moderar su comportamiento, a no ofenderse, o incitar a agresiones físicas y/o verbales, a no hacer comentarios que puedan afectar su vida, laboral social o familiar extensivos a la familia

SEGUNDO: Hacerles saber que en caso de incumplir esta orden se le sancionará con una multa de Ocho (8) SMLDV, previa verificación sumaria del hecho

TERCERO: Hacer saber a las partes que están libertad de acudir a la Justicia Ordinaria

Powered by CamScanner

Anexo: 9

Madrid

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 03/01/2024

CUARTO: Las partes quedan notificadas en estrados

QUINTO: Ordenar el archivo de la presente diligencia mientras no se alleguen pruebas del cumplimiento de esta

En constancia se firma como aparece

La Inspectora III Urbana de Policía

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Los Comparecientes

MARIA CAROLINA NAVARRO GUERRA

NORIS DEL CARMEN MONTERROZA RODRIGUEZ

Proyecto: Ricardo Quintero Tolosa
Digito: Ricardo Quintero Tolosa

Powered by CamScanner

Anexo : 10

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
EXPEDIENTE No. 187-22

En Madrid Cundinamarca, a los Catorce (14) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para retomar la diligencia de audiencia pública por un presunto **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES** la suscrita inspectora en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, Constituye el Despacho en audiencia pública y retoma la diligencia a la cual compareció la señora **JENNY MILENA ROMERO MIRANDA,** identificada con la C. C. No 1.073.163.325 de Madrid, natural de Madrid, residente en la calle 11 A No 1B-14 Este, Barrio Bosques de Madrid, de 30 años técnico operaria de cultivos topográfico, soltera, correo electrónico jennymilenaro2409@gmail.com Celular 3115399478 sin más datos de Ley, quien instauro querella en representación de su señora madre **MARIA RAFAELA MIRANDA MENDIVIESO,** identificada con la C. C. No 24.099.122 de Socha (Boyacá), como parte querellante y **JAIR ALEXANDER QUINTERO GIL** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.366.770 de Madrid, Natural de Bogotá, residente en la calle 19 No 1-47 Este Barrio Primera de Mayo, de 39 años de edad, Profesional empleado, unión libre, correo electrónico jalex.quinterog@gmail.com Celular 3112524248 sin más datos de Ley como parte querellada.

A continuación, la suscrita inspectora, teniendo en cuenta que la relación jurídica procesal se ha constituido en legal forma, que previamente a la iniciación de esta audiencia se agotaron etapas procesales en aras de esclarecer los hechos materias de la querella y que no se vislumbra vicio procesal que pueda afectar con nulidad las actuaciones realizadas durante el proceso, se procede a decidir de fondo el presente asunto, previas las siguientes:

TRÁMITE PROCESAL

1. Por reparto mediante Radicado 2023-005553-E proveniente de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA del 08 de agosto de 2023, le fue asignada a la INSPECCIÓN III URBANA DE POLICÍA, la acción de policía impetrada por **JENNY MILENA ROMERO MIRANDA**, en contra de la **JAIR ALEXANDER QUINTERO GIL**, por comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales

2. El dia 15 de agosto de 2023se realizo audiencia inicial, donde la parte querellante aporto pruebas

SITUACIÓN FÁCTICA

Tal y como se calificó previamente, el despacho abordará la comisión de un presunto por comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, para ser más específico, se sustenta en el numeral 3 del artículo 126 de la ley 1801 de 2016, que a su tenor establece:

ARTÍCULO 126. Ejemplares caninos potencialmente peligrosos. Se consideran ejemplares caninos potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características: 1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros. 2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa. 3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pitt Bull Terrier, American Pit Bull

ANEXO: 11

Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine.

De igual manera el Artículo 127 de la ley 1801 de 2016 establece la responsabilidad de los propietarios y tenedores de estos caninos y textualmente reza:

ARTÍCULO 127. Responsabilidad del propietario o tenedor de caninos potencialmente peligrosos. El propietario o tenedor de un canino potencialmente peligroso, asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general.

El Artículo 132 en su parágrafo 3 determina:

PARÁGRAFO 3. Si un ejemplar canino potencialmente peligroso ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y estará obligado a pagar por todos los daños.

PRUEBAS REELEVANTES OBRANTES EN EL PLENARIO

DOCUMENTALES:

1. Querella impetrada por Jenny Milena Romero Miranda
2. Audiencia preliminar realizada el dia 15 de agosto de 2023.
3. Registro fotográfico de las lesiones causadas
4. Certificación de hospitalización
5. Declaración del querellado de no poseer el seguro (póliza de responsabilidad civil extra contractual)

COMPETENCIA Y NORMATIVA DEL CASO

De conformidad con el artículo 206 *ibídem*, le corresponde a los Inspectores de Policía el conocimiento de diversos comportamientos contrarios a la convivencia, dentro de los que se encuentran: comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales

Adicionalmente, el numeral 6 prescribe las medidas correctivas de conocimiento en primera instancia de la misma autoridad, de las que se resaltan: la del *literal h) de multas*

Por su parte, el artículo 124 *ibídem,* reza que la competencia de la autoridad de policía para el conocimiento de los comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.

En definitiva, el despacho es competente para tomar decisión de fondo sobre el presente asunto.

DEL CASO EN CONCRETO

Anexo : 13

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor, señor Jair Alexander Quintero Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.366.770 de Madrid identificado con cedula de ciudadanía No expedida en Madrid, como tenedor del canino que causo que causo las lesiones a la señora María Rafaela Miranda Mendivieso, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4 – equivalente a dieseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes que corresponden a la suma de: **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE *PESOS MCTE* ($.618.667,00).**, de acuerdo al parágrafo 3 del artículo 134A de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la Actualizar el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el artículo 224 de la ley 1801 de 2016, se indica que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

"454 FRAUDE A RESOLUCION JUIDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

ARTICULO QUINTO INDICAR, que en virtud de lo consagrado en los artículos 223, numeral 4 y 206, numeral 6 del citado código de seguridad y convivencia ciudadana, que contra la decisión proferida por la autoridad de policía procede los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitaran, concederán y sustentaran dentro la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en efecto devolutivo, y se remitirá al superior jerárquico.

ARTICULO SEXTO: SEÑALAR la decisión se notifica en estrados, de conformidad con los establecido en el artículo 223, numeral 3 literal d de la ley 1801 de 2016.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Inspector:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Infractor:

Proyecto
Ricardo Quintero Tolosa
Profesional de apoyo / Contratista

Anexo: 14

Madrid

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA		
GS-F-019	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA (159-2023)

En Madrid Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitres (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA**, el suscrito profesional universitario adscrito a la Inspección III de Policía en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, constituye el Despacho en audiencia pública y da inicio a la diligencia a la cual comparecieron la señora **LUZ PATRICIA MORENO RUBIANO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.771.829 de Madrid, edad 49 años, natural de Madrid, residente en la carrera 2B No.1-05 Sur Casas Grises de Madrid (Cundinamarca), profesión/actividad/oficio Oficios Varios, celular 3016473568, correo electrónico No tiene en representación del menor **ANDRES FELIPE CARRANZA** en calidad de querellante y **ADRIANA MARIA CARDENAS COPAJITA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 35.353.157 de Madrid, edad 42 años, natural de Facatativá, residente en la carrera 1 No. 2-16, Barrio Loreto Madrid (Cundinamarca), profesión/actividad/oficio Independiente, celular 3009652806, correo electrónico No tiene y **PAULA VALENTINA HERNANDEZ CARDENAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.192.793.148 de Madrid, edad232 años, natural de Facatativá, residente en la carrera 1 No. 2-16, Barrio Loreto Madrid (Cundinamarca), profesión/actividad/oficio Empleada, celular 3118134826, correo electrónico No tiene como parte querelladas. El despacho deja constancia que TATIANA HERNANDEZ CARDENAS, no asiste a la diligencia a pesar de estar citada en debida forma

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la querellante **LUZ PATRICIA MORENO RUBIANO,** en representación del menor **ANDRES FELIPE CARRANZA** por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de si mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta:, quien dijo: " Me reafirmo en lo escrito en la querella y que nos coloquen una caución es todo lo que quiero"

El despacho concede el uso de la palabra a la señora por **PAULA VALENTINA HERNANDEZ CARDENAS**, por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de si mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: "Lo que pasa yo estaba en mi casa y escuche un golpe en mi apartamento y llame a mi mama le dije que había pasado y que no sabía me asome a la ventana y cuatro muchachos le estaban pegando a mi hermano, Sali y ello salieron a correr reconocí al hijo de la señora Patricia y le comente a mi mama y fuimos a la casa de ella a golpear y nadie salió venían los cuatros muchacho Sali detrás de ellos y no los alcance al otro día mi hermana lo agredió con puños en la espalda y que no se volviera a meter con mi hermano"

En aplicación del artículo 223, numeral 3, inciso b, ibidem; el despacho invita a las partes a resolver sus diferencias a través de la CONCILIACIÓN.

Parte activa propone a la querellada que no se presente ofensas ni agresiones físicas o verbales y el problema de los muchachos no se agredan entre ellos, las partes se comprometen a dialogan con los muchachos sobre el tema de las agresiones la parte pasiva manifiesta que está de acuerdo con la propuesta

Por lo brevemente expuesto, el despacho de la Inspección Tercera Urbana de Policía

Powered by CamScanner

Anexo: 15

DISPONE:

PRIMERO: - Aprobar el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes.

SEGUNDO: - Hacerles saber que este acuerdo es de obligatorio cumplimiento en los términos y las condiciones pactadas.

TERCERO: - Hacerles saber a las partes que esta acta presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: - En caso de incumpliendo la parte afectada deberá aportar prueba sumaria de la misma y de comprobar el incumplimiento el despacho sancionará a la parte que incumple con multa general tipo dos, consistente en el pago de ocho (08) smldv, la cual se escalonará por cada comportamiento contrario a la convivencia.

QUINTO: - Las partes quedan en libertar de acudir a la justicia ordinaria.

SEXTO: - Ordenar el archivo de las presentes diligencias una vez ejecutoriado y en firme el presente auto.

SEPTIMO: -Las partes quedan notificadas en Estrados.

En constancia se firma como aparece.

La Inspectora III Urbana de Policía,

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Los Comparecientes

LUZ PATRICIA MORENO RUBIANO, en representación del menor ANDRES FELIPE CARRANZA

ADRIANA MARIA CARDENAS COPAJITA

PAULA VALENTINA HERNANDEZ CARDENAS

Profesional de Apoyo/Contratista

RICARDO QUINTERO TOLOSA

Powered by CamScanner

Madrid	ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
	GS F 014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Anexo: 16.

DILIGENCIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
Madrid Cundinamarca, 21 de Noviembre de 2023
Expediente 111-2023

En Madrid Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bien inmueble, instaurada por el señor **LUIS ENRIQUE SUAREZ SOTELO**, identificado con cedula de ciudadania 19.107.154 expedida en Bogota, natural de Saboya, 74 años, Casado, Pensionado, residente en la calle 6a Nro 9-88, Barrio San Luis de Madrid, número telefónico 3004218456, sin más datos de ley como parte querellante, en contra de **FABIOLA POVEDA Y MARTHA ORDUZ** residente en la calle 6B. 9-84, Barrio San Luis de Madrid como parte querellada, y el suscrito profesional universitario- contratista adscrito a la inspección III Municipal de Policía de Madrid, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, declara el Despacho en audiencia pública e inicia la diligencia

El despacho concede el uso de la palabra al señor **LUIS ENRIQUE SUAREZ SOTELO**, por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de si mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: "**El problema mio son las aguas lluvias que me están dañando los cimientos de mi casa, le he solicitado que me dejen arreglar para solucionar el inconvenientes de las aguas lluvias y ellas lo niegan aduciendo que es propiedad privada**"

En mérito de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía, ordenará la suspensión de las diligencias y ordenará una inspección ocular al lugar de los hechos

DISPONE:

PRIMERO: - Ordenar Inspección ocular al predio ubicado en la calle 6B. 9-84, Barrio San Luis de Madrid el dia 30 de Noviembre de 2023 en el periodo comprendido entre las 9:30 am a 10:30 am

SEGUNDO: - Notificar la presente a las Señoras **FABIOLA POVEDA Y MARTHA ORDUZ**, a la calle 6B. 9-84, Barrio San Luis de Madrid

TERCERO: - Contra la presente no procede ningún recurso

Para constancia firman como aparece

La Inspectora III Urbana de Policía:

Para constancia firman como aparece

La Inspectora III Urbana de Policía:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Los Comparecientes:

LUIS ENRIQUE SUAREZ SOTELO

Profesional de Apoyo:

RICARDO QUINTERO TOLOSA

Anexo: 17

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA		
GS-F-019	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA (162-2023)

En Madrid Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA**, el suscrito profesional universitario adscrito a la Inspección III de Policía en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, constituye el Despacho en audiencia pública y da inicio a la diligencia a la cual comparecieron la señora **DORIS ANGELICA GUZMAN LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.104.696.256 de Madrid, edad 18 años, natural de Líbano (Tolima), residente en la calle 1D 18ª-25 Bloque 9, Casa 19 Barrio Punto de Madrid, celular 3213371326, correo electrónico al5898114angelicaguzman@gmail.

El despacho deja constancia que la parte querellada **ANGELY DIANELA SASTOQUE LOPEZ**, parte querellada, no asistió a la diligencia, aun cuando fue citada legal y en debida forma según radicado SAC 2023-0166459-S.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la querellante **DORIS ANGELICA GUZMAN LOPEZ**, un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta , quien dijo " Yo estuve en audiencia el 08 de Noviembre en la Inspección Primera con la misma Señora y mismos hechos ella no asistió"

El despacho ante la afirmación de la querellante se abstiene de darle tramite por duplicidad y enviara el proceso a la Inspección Primera y se archivaran las diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el despacho de la Inspección Tercera Urbana de Policía ,

DISPONE:

PRIMERO: - Abstenerse de darle tramite a la querella por duplicidad.

SEGUNDO: - Enviar el expediente a la Inspección Primera de Policía.

TERCERO: -- Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

CUARTO: -Las partes quedan notificadas en Estrados.

En constancia se firma como aparece.

La Inspectora III Urbana de Policía:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Los Comparecientes:

DORIS ANGELICA GUZMAN LOPEZ

Profesional de Apoyo/Contratista:

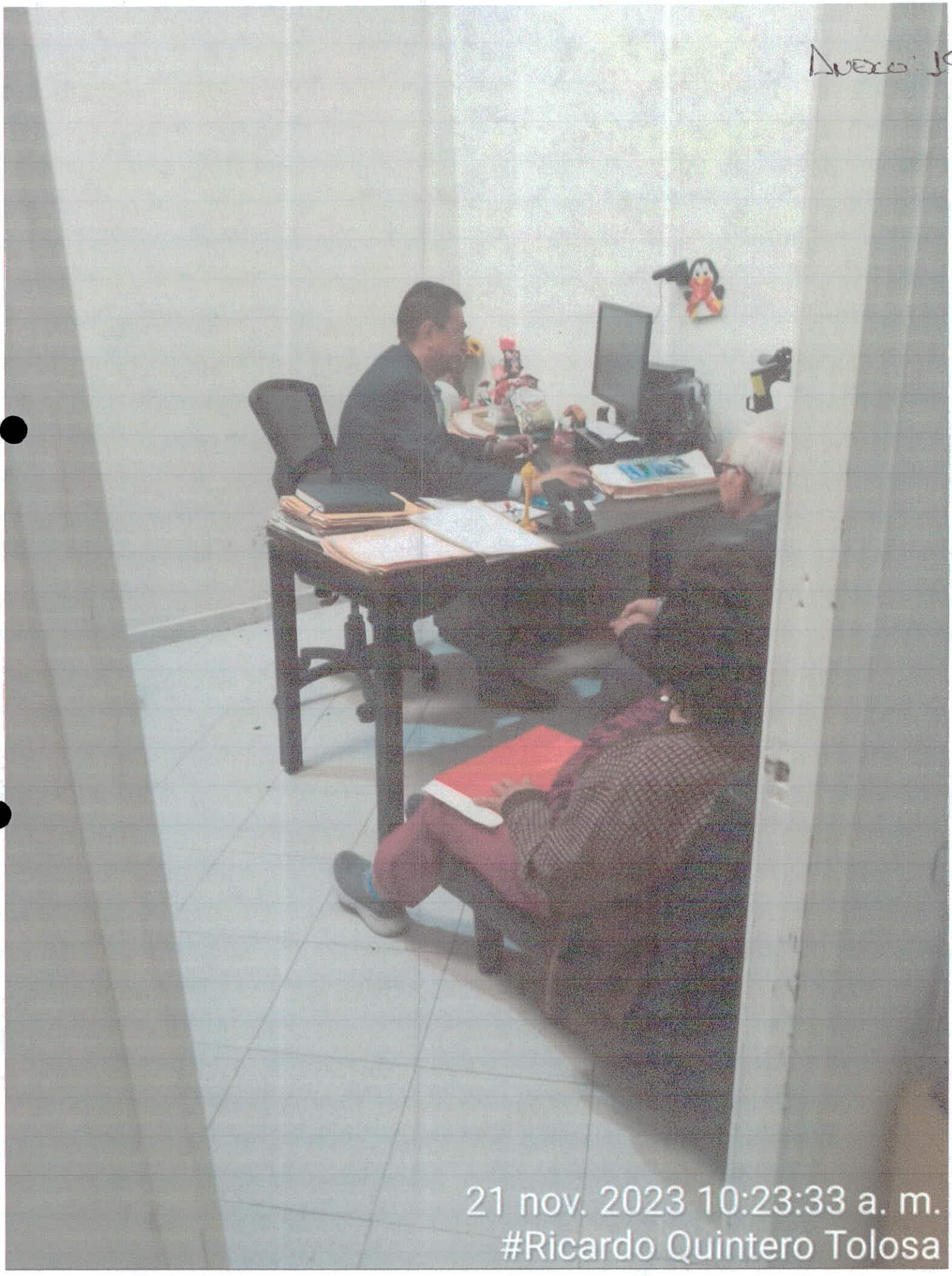
RICARDO QUINTERO TOLOSA

Powered by CamScanner

ANEXO : 18



Anexo: 19



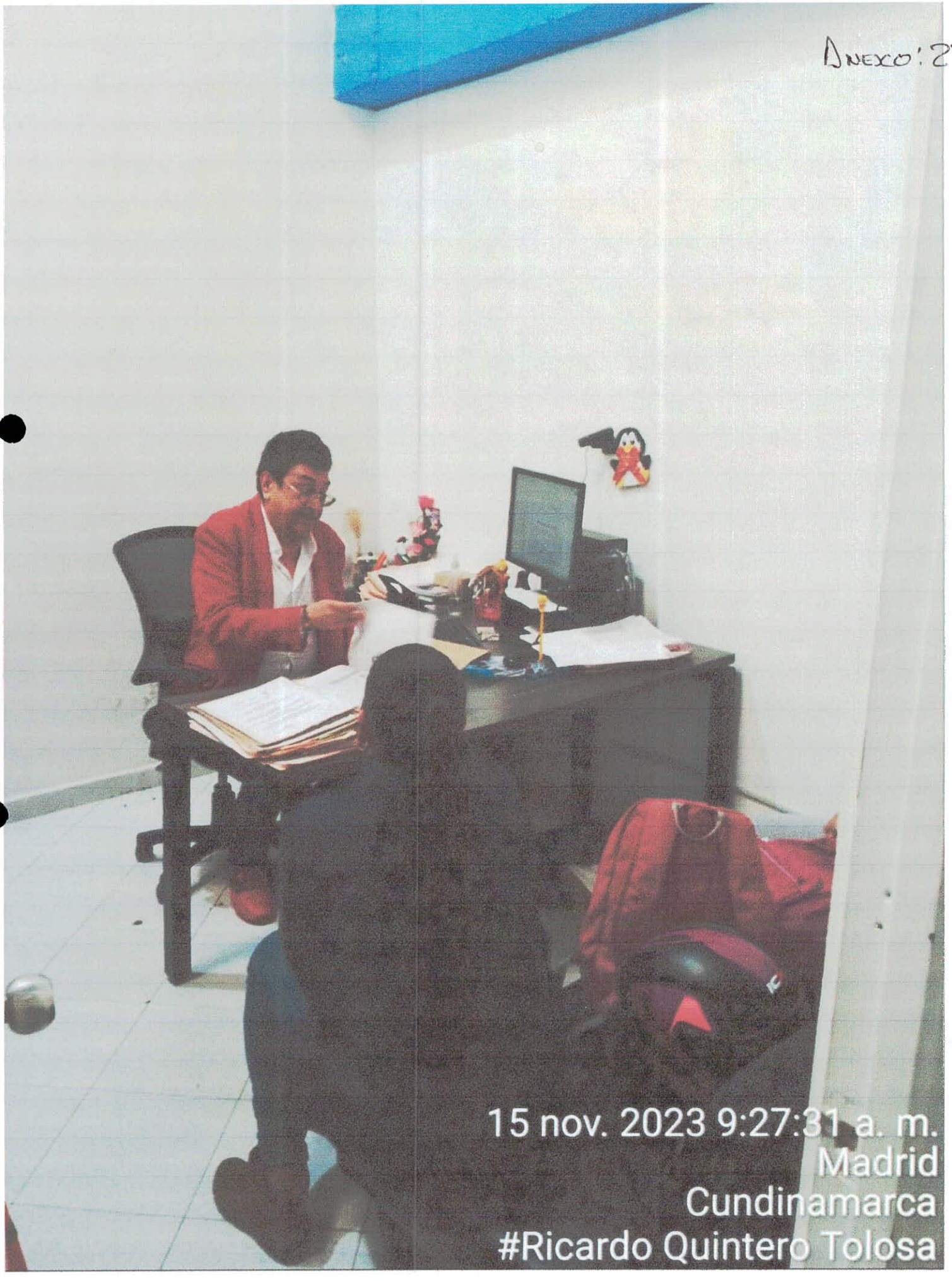
ANEXO : 20


21 nov. 2023 10:03:50 a. m.
18a-79 Calle 3a
Madrid
Cundinamarca
#Ricardo Quintero Tolosa

Anexo: 21


15 nov. 2023 10:54:57 a. m.
2053 Calle 7
Madrid
Cundinamarca
#Ricardo Quintero Tolosa

ANEXO: 22


15 nov. 2023 9:27:31 a. m.
Madrid
Cundinamarca
#Ricardo Quintero Tolosa

ANEXO : 23

AUTO ARCHIVO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCION III URBANA DE POLICIA
Madrid Cundinamarca, 08 de noviembre de 2023
Expediente 092-23

Se halla la presente querella al despacho para tomar la decisión que en Derecho corresponde. A ello se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES FACTICAS

La Dirección de Seguridad y Justicia el día 21 de septiembre de 2023 envía por competencia querella, presentada por los señores **MIGDONIO ARMANDO JIMENEZ RODRIGIUEZ,** y **NOHORA ELIZABETH ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, *por presunto comportamiento* contrario a la integridad urbanística, normado en la Ley 1801 del 2016, en su articulo 135, numeral 2, en contra de **ADRIANA ELIZABETH LAVERDE ACUÑA,** Administradora del Conjunto Residencial BILBAO, de esta municipalidad.

Los hechos con que sustenta las pretensiones se resumen así: 1) Entendemos que, para hacer modificaciones a las zonas comunes, estas deben ser autorizadas por asambleas de copropietarios y no recordamos que la modificación y adición que le hicieron al salón social haya sido autorizada por mayoría calificada en las asambleas realizadas a la fecha

ACCIONES JURIDICAS

Del recuento factico esgrimido por la parte querellante se observa que el comportamiento o conducta aparentemente realizada configura el establecido en Titulo XIV, Capítulo I, artículo 135, numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

Resulta conveniente indicar que el referido artículo señala:

ARTÍCULO 135. *COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.* Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

Dicho comportamiento trae como medida;

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numerales 2	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

Anexo: 24

En vista de lo anterior, el Despacho en diligencia de inspección ocular al Conjunto Residencial BILBAO. En la cual se constató "Se observa una estructura metálica portante con tejas de fibrocemento española tiene un área 2.88X 3.50 = 10.1mts2. Para este tipo de estructura se requiere permiso o licencia emitida por secretaria planeación previa aprobación de la asamblea de copropietarios el Despacho dispone I) Se Concede el termino de 15 días corrientes para que se desmonte la cubierta (estructura metálica portante) del área posterior del salón social II) Verificación para el día 09 de noviembre de 2023 III) Se notifica en estrados.

El día 07 de noviembre de 2023 la señora **ADRIANA ELIZABETH LAVERDE ACUÑA,** Administradora del Conjunto Residencial BILBAO y de acuerdo con el compromiso adquirido en inspección ocular realizada el 26 de octubre de 2023 donde se comprometió a desmontar la cubierta (estructura metálica portante) del área posterior del salón social allega al Despacho registro fotográfico del desmonte de la cubierta

Quiere decir lo anterior que la señora **ADRIANA ELIZABETH LAVERDE ACUÑA,** Administradora del Conjunto Residencial BILBAO, acató la normatividad vigente, como ya se dijo desmonto la cubierta (estructura metálica portante)

Así las cosas, este despacho actuando en estricto derecho no le queda otra alternativa que no sea la de declarar la carencia actual de objeto por el desmonte de la cubierta (estructura metálica portante) y abstenerse de imponer medida correctiva alguna. Así mismo levantar cualquier medida cautelar que se hubiere adoptado en el desarrollo de la investigación.

Por lo anteriormente expuesto la Inspección III Municipal de Policía;

ORDENA:

PRIMERO: - *ABSTENERSE* de imponer Medida correctiva alguna en contra de la señora **ADRIANA ELIZABETH LAVERDE ACUÑA,** Administradora del Conjunto Residencial BILBAO, respecto de la estructura metálica portante con tejas de fibrocemento española tiene un área 2.88X 3.50 = 10.1mts2 de esta municipalidad y en consecuencia eximirla de toda responsabilidad.

SEGUNDO: - *LEVANTAR* toda medida cautelar que se hubiere adoptado en desarrollo de la investigación

TERCERO: - *ARCHIVAR* la presente diligencia una vez ejecutoriada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: - *NOTIFICAR* a las partes de la presente decisión. Por **SECRETARIA** líbrense los oficios pertinentes.

Anexo: 25

AUTO ARCHIVO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

QUINTO: - *CONTRA* la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

SEXTO: - La presente decisión se notifica en estrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario / Contratista.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Dueño: 26.

AUTO ARCHIVO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCION III URBANA DE POLICIA
Madrid Cundinamarca, 23 de Noviembre de 2023
Expediente Rad 102- 2023

Visto el informe que antecede, en proveído del 29 de Septiembre del presente, se avocó conocimiento de la querella por comportamientos contrarios a la convivencia impetrada por **MARTHA INES LANDINEZ ARIZA,** en contra del señor **CARLOS FERNANDO VEGA PEREZ**, fijándose el 25 de Octubre de 2023, a las 08:30 a. m., como fecha y hora para la práctica de audiencia pública. Sin embargo, la parte querellante no compareció a la diligencia.

Así, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, condicionado por la sentencia C- 349 de 2017, se suspendió el procedimiento por el termino de tres (3) días, con la finalidad de que las partes presentaran una justa causa de inasistencia.

Lo cierto es que, el expediente quedó en secretaria desde el 25 de Octubre del anuario, y dentro del término que antecede hasta la fecha de esta providencia, no media justa causa de inasistencia de ninguna de las partes.

En últimas, las partes tienen la carga procesal de justificar su incomparecencia para la reactivación del proceso, máxime cuando están debidamente notificadas.

Así las cosas, este despacho encuentra merito suficiente para ordenar el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el despacho procederá con el archivo de la diligencia.

En mérito de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía:

DISPONE.

PRIMERO. DECRÉTESE el desistimiento tácito de la solicitud impetrada por el señor **MARTHA INES LANDINEZ ARIZA**, el 26 de Junio del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR la presente diligencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión

Anexo: 27

AUTO ARCHIVO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCION III URBANA DE POLICIA
Madrid Cundinamarca, 20 de Noviembre de 2023
Expediente 134-2023

Visto el informe que antecede, en proveído del 11 de Septiembre del presente, se avocó conocimiento de la querella por comportamientos contrarios a la convivencia impetrada por **GERMAN LEGUIZAMON VARGAS,** en contra de la señora **INGRID LEGUIZAMON**, fijándose el 27 de Septiembre de 2023, a las 10:00 a. m., como fecha y hora para la práctica de audiencia pública. Sin embargo, las partes no comparecieron a la diligencia.

Así, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, condicionado por la sentencia C- 349 de 2017, se suspendió el procedimiento por el termino de tres (3) días, con la finalidad de que las partes presentaran una justa causa de inasistencia.

Lo cierto es que, el expediente quedó en secretaria desde el 27 de Septiembre del anuario, y dentro del término que antecede hasta la fecha de esta providencia, no media justa causa de inasistencia de ninguna de las partes.

En últimas, las partes tienen la carga procesal de justificar su incomparecencia para la reactivación del proceso, máxime cuando están debidamente notificadas.

Así las cosas, este despacho encuentra merito suficiente para ordenar el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el despacho procederá con el archivo de la diligencia.

En mérito de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía:

DISPONE.

PRIMERO: DECRÉTESE el desistimiento tácito de la solicitud impetrada por el señor **GERMAN LEGUIZAMON VARGAS,** el 06 de Septiembre del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Anexo: 28

AUTO ARCHIVO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

SEGUNDO. ARCHIVAR la presente diligencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión

CUARTO: la presente decisión no tiene Recurso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario / Contratista.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Folio: 29

AUTO ARCHIVO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCION III URBANA DE POLICIA
Madrid Cundinamarca, 20 de Noviembre de 2023
Expediente 120-2023

Visto el informe que antecede, en proveído del 04 de Agosto del presente, se avocó conocimiento de la querella por comportamientos contrarios a la convivencia impetrada por **LADY TATIANA PATIÑO DIAZ,** en contra del señor **JAMES LEONARDO BARRETO SUA**, fijándose el 06 de Septiembre de 2023, a las 09:00 a. m., como fecha y hora para la práctica de audiencia pública. Sin embargo, las partes no comparecieron a la diligencia.

Así, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, condicionado por la sentencia C- 349 de 2017, se suspendió el procedimiento por el termino de tres (3) días, con la finalidad de que las partes presentaran una justa causa de inasistencia.

Lo cierto es que, el expediente quedó en secretaria desde el 06 de Septiembre del anuario, y dentro del término que antecede hasta la fecha de esta providencia, no media justa causa de inasistencia de ninguna de las partes.

En últimas, las partes tienen la carga procesal de justificar su incomparecencia para la reactivación del proceso, máxime cuando están debidamente notificadas.

Así las cosas, este despacho encuentra merito suficiente para ordenar el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el despacho procederá con el archivo de la diligencia.

En mérito de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía:

DISPONE.

PRIMERO: DECRÉTESE el desistimiento tácito de la solicitud impetrada por la señora **LADY TATIANA PATIÑO DIAZ,** el 03 de Agosto del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Anexo : 30

SEGUNDO. ARCHIVAR la presente diligencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión

CUARTO: la presente decisión no tiene Recurso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario / Contratista.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Folio: 31

AUTO ARCHIVO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCION III URBANA DE POLICIA
Madrid Cundinamarca, 20 de Noviembre de 2023
Expediente Rad 102- 2023

Visto el informe que antecede, en proveído del 29 de Septiembre del presente, se avocó conocimiento de la querella por comportamientos contrarios a la convivencia impetrada por **MARTHA INES LANDINEZ ARIZA,** en contra del señor **CARLOS FERNANDO VEGA PEREZ**, fijándose el 25 de Octubre de 2023, a las 08:30 a. m., como fecha y hora para la práctica de audiencia pública. Sin embargo, la parte querellante no compareció a la diligencia.

Así, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, condicionado por la sentencia C- 349 de 2017, se suspendió el procedimiento por el termino de tres (3) días, con la finalidad de que las partes presentaran una justa causa de inasistencia.

Lo cierto es que, el expediente quedó en secretaria desde el 25 de Octubre del anuario, y dentro del término que antecede hasta la fecha de esta providencia, no media justa causa de inasistencia de ninguna de las partes.

En últimas, las partes tienen la carga procesal de justificar su incomparecencia para la reactivación del proceso, máxime cuando están debidamente notificadas.

Así las cosas, este despacho encuentra merito suficiente para ordenar el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el despacho procederá con el archivo de la diligencia.

En mérito de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía:

DISPONE.

PRIMERO. DECRÉTESE el desistimiento tácito de la solicitud impetrada por el señor **MARTHA INES LANDINEZ ARIZA**, el 26 de Junio del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR la presente diligencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión

ANEXO: 32

AUTO ARCHIVO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

CUARTO: la presente decisión no tiene Recurso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario / Contratista.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

ANEXO: 33

Alcaldía Municipal de MADRID
Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE
Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Oficio 141-2.3-23
Madrid, 09 de noviembre de 2023

Señor(a)
ANGIE MAYERLY CELY RANGEL
Calle 23 No. 14-05 Barrio Zaragoza
Madrid-Cundinamarca

Referencia: Contestación a su Solicitud con Radicado No 2023-006578-E del 24 de Agosto de 2023

Respetada señora.

De manera atenta y respetuosa, le informamos que al despacho le correspondió por reparto la misiva impetrada por usted, bajo el radicado No. **2023-006578-E del 24 de Agosto de 2023**

Al respecto, le comunicamos que, analizando su solicitud, las Inspecciones de Policía carecen de competencia para atender su asunto, puesto que se trata de un conflicto jurídico con incidencia del Consejo de Administración del Conjunto de acuerdo con el manual de convivencia adoptado por todos los copropietarios como primera instancia.

Por consiguiente, le informamos que la competencia de las Inspecciones de Policía se centra en la resolución de conflictos de convivencia cuando sea procedente, imposición de medidas correctivas por infracción del Código de Policía y demás atribuciones prescritas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 y las contenidas en otras normas que regulan la materia.

De esta manera, damos respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa – Profesional de Apoyo
Revisó: Victoria Cuellar Gonzalez – Inspectora Urbana de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar Gonzalez – Inspectora Urbana de Policía

Folio: 34

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Oficio 141-2-3-23
Madrid, 09 de noviembre de 2023

Señor(a)
ALEJANDRA BUSTOS
quirili18@hotmail.com
Madrid-Cundinamarca

Referencia: Contestación a su Solicitud con Radicado No 2023-009892-E del 25 de Octubre de 2023

Respetada señora.

De manera atenta y respetuosa, le informamos que al despacho le correspondió por reparto la misiva impetrada por usted, bajo el radicado No. **2023-009892-E del 25 de Octubre de 2023**

Al respecto, le comunicamos que, analizando su solicitud, las Inspecciones de Policía carecen de competencia para atender su asunto, puesto que se trata de un conflicto jurídico con incidencia del Consejo de Administración del Conjunto de acuerdo con el manual de convivencia adoptado por todos los copropietarios como primera instancia.

Por consiguiente, le informamos que la competencia de las Inspecciones de Policía se centra en la resolución de conflictos de convivencia cuando sea procedente, imposición de medidas correctivas por infracción del Código de Policía y demás atribuciones prescritas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 y las contenidas en otras normas que regulan la materia.

De esta manera, damos respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa – Profesional de Apoyo
Revisó: Victoria Cuellar González – Inspectora Urbana de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar González – Inspectora Urbana de Policía

ANEXO: 35

Alcaldía Municipal de MADRID

Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Oficio 141- 2-3-.23
Madrid, 21 de Noviembre de 2023

Señor(a)
PAULA NATALIA ROJAS
Calle 19 No. 2ª-39 Barrio Los Sauces
catalinarojas2006@hotmail.com
Celular 3124903933
Madrid

Referencia: Contestación a su Querella presentada el 17 de Noviembre de 2023

Respetada señora.

De manera atenta y respetuosa, le informamos que al despacho le correspondió por reparto la querella impetrada por usted, el 17 de Noviembre de 2023 con Radicado 2023-011031-E.

Al respecto, le comunicamos que, analizando su solicitud, las Inspecciones de Policía carecen de competencia para atender su asunto, puesto que se trata de un conflicto jurídico sobre el pago de un salario por un contrato de trabajo, celebrado entre particulares con incidencia de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo en los Juzgados Laborales y como requisito de procedibilidad Conciliación a través de las Inspecciones de trabajo adscritas al Ministerio de Trabajo

Por consiguiente, le informamos que la competencia de las Inspecciones de Policía se centra en la resolución de conflictos de convivencia cuando sea procedente, imposición de medidas correctivas por infracción del Código de Policía y demás atribuciones prescritas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 y las contenidas en otras normas que regulan la materia.

De esta manera, damos respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa – Profesional de Apoyo / Contratista
Revisó: Victoria Cuellar Gonzalez – Inspectora Urbana de Policia
Aprobó: Victoria Cuellar Gonzalez – Inspectora Urbana de Policia

Anexo : 37

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCIÓN III MUNICIPAL DE POLICÍA
DILIGENCIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
EXPEDIENTE 146-2023

En Madrid Cundinamarca, a los Veinte (20) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para continuar la diligencia de convivencia ciudadana por Comportamiento Contrario a la Convivencia; la inspectora de Policía en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, constituye el Despacho en audiencia pública y retoma la diligencia.

El despacho el pasado Veinticinco (25) de Octubre del 2023 dio aplicación a la Sentencia C- 349 de 2017, que condicionó el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de suspender el proceso por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales, los querellados debieron aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia que de ser admisible por la autoridad de policía daría lugar a la reprogramación de una nueva audiencia.

Ahora bien, ante la ausencia de prueba sumaria de una justa causa de los señores **ALBERTO GONZALEZ y VICENTE GONZALEZ,** como parte querellada, conlleva a no tener argumentos ni pruebas por parte de estos y en consecuencia se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se entrará a resolver de fondo con base a lo manifestado por la señora **FLOR ESPERANZA RODRIGUEZ MENDEZ** (querellante), de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Así las cosas, una vez escuchado a la señora **FLOR ESPERANZA RODRIGUEZ MENDEZ** (querellante) y visto que las actuaciones desplegadas por las partes configuran un Comportamiento Contrario a la Convivencia y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 174 Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia); la suscrita Inspectora III Municipal de Policía.

DISPONE:

PRIMERO: - Amonestar en privado al señor **ALBERTO GONZALEZ y VICENTE GONZALEZ,** para que a partir de la fecha se comprometan a respetar la vida, honra y bienes a no ofender, amenazar o agredir física y/o verbalmente a la señora **FLOR ESPERANZA RODRIGUEZ MENDEZ** ***y a su grupo familiar,*** a no hacer comentarios que puedan afectar su vida laboral social o familiar.

Auto : 38

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

SEGUNDO: - Hacer saber al señor **ALBERTO GONZALEZ y VICENTE GONZALEZ,** que en caso de incurrir en hechos iguales o similares a los que se les está conminando se le sancionará con una multa de Ocho (8) SMLDV, previa verificación sumaria del hecho.

TERCERO: - en vista de que el señor **ALBERTO GONZALEZ y VICENTE GONZALEZ,** no asistió a la audiencia, pese hacer notificado personalmente, según certificado de correspondencia, se enviara la amonestación a la dirección **Calle 4 Sur Nro. 4-47 Barrio Loreto, de esta municipalidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
INSPECTORA III URBANA DE POLICIA

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario de Apoyo.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Folio : 39

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCIÓN III MUNICIPAL DE POLICÍA
DILIGENCIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
EXPEDIENTE 133-2023

En Madrid Cundinamarca, a los Siete (07) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para continuar la diligencia de convivencia ciudadana por Comportamiento Contrario a la Convivencia; la inspectora de Policía en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, constituye el Despacho en audiencia pública y retoma la diligencia.

El despacho el pasado Veintisiete (27) de Septiembre del 2023 dio aplicación a la Sentencia C- 349 de 2017, que condicionó el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de suspender el proceso por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales, el querellado debió aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia que de ser admisible por la autoridad de policía daría lugar a la reprogramación de una nueva audiencia.

Ahora bien, ante la ausencia de prueba sumaria de una justa causa del señor **JUAN DAVID HERNANDEZ CONTRERAS,** como parte querellada, conlleva a no tener argumentos ni pruebas por parte de este y en consecuencia se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se entrará a resolver de fondo con base a lo manifestado por la señora **IRMA INES VERGARA CENCIO** (querellante), de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Así las cosas, una vez escuchado al señor **IRMA INES VERGARA CENCIO** (querellante) y visto que las actuaciones desplegadas por las partes configuran un Comportamiento Contrario a la Convivencia y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 174 Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia); la suscrita Inspectora III Municipal de Policía.

DISPONE:

PRIMERO: - Amonestar en privado al señor **JUAN DAVID HERNANDEZ CONTRERAS,** para que a partir de la fecha se comprometan a respetar la vida, honra y bienes a no ofender, amenazar o agredir física y/o verbalmente a la señora **IRMA INES VERGARA CENCIO** ***y a su grupo familiar,*** a no hacer comentarios que puedan afectar su vida laboral social o familiar.

ANEXO: 10

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

SEGUNDO: - Hacer saber al señor **JUAN DAVID HERNANDEZ CONTRERAS,** que en caso de incurrir en hechos iguales o similares a los que se les está conminando se le sancionará con una multa de Ocho (8) SMLDV, previa verificación sumaria del hecho.

TERCERO: - en vista de que el señor **JUAN DAVID HERNANDEZ CONTRERAS,** no asistió a la audiencia, pese hacer notificado personalmente, según certificado de correspondencia, se enviara la amonestación a la dirección **Calle 22 Nro. 2-43, Torre 5, Apartamento 602 Conjunto Alcalá, de esta municipalidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
INSPECTORA III URBANA DE POLICIA

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario de Apoyo.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Folio: 41

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCIÓN III MUNICIPAL DE POLICÍA
DILIGENCIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
EXPEDIENTE 100-2023

En Madrid Cundinamarca, a los Veintidós (22) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para continuar la diligencia de convivencia ciudadana por Comportamiento Contrario a la Convivencia; la inspectora de Policía en cumplimiento de lo normado en el articulo 223 de la ley 1801 de 2016, constituye el Despacho en audiencia pública y retoma la diligencia.

El despacho el pasado Diecinueve (19) de Julio del 2023 dio aplicación a la Sentencia C-349 de 2017, que condicionó el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de suspender el proceso por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales, el querellado debió aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia que de ser admisible por la autoridad de policía daría lugar a la reprogramación de una nueva audiencia.

Ahora bien, ante la ausencia de prueba sumaria de una justa causa del señor **JAVIER RUIZ,** como parte querellada, conlleva a no tener argumentos ni pruebas por parte de este y en consecuencia se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se entrará a resolver de fondo con base a lo manifestado por el señor **MIGUEL ANGEL MORA VISCAINO** (querellante), de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Así las cosas, una vez escuchado al señor **MIGUEL ANGEL MORA VISCAINO** (querellante) y visto que las actuaciones desplegadas por las partes configuran un Comportamiento Contrario a la Convivencia y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 174 Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policia y Convivencia); la suscrita Inspectora III Municipal de Policía.

DISPONE:

PRIMERO: - Amonestar en privado al señor **JAVIER RUIZ,** para que a partir de la fecha se comprometan a respetar la vida, honra y bienes a no ofender, amenazar o agredir física y/o verbalmente al señor **MIGUEL ANGEL MORA VISCAINO** ***y a su grupo familiar,*** a no hacer comentarios que puedan afectar su vida laboral social o familiar.

ANEXO : 42

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

SEGUNDO: - Hacer saber al señor **JAVIER RUIZ,** que en caso de incurrir en hechos iguales o similares a los que se les está conminando se le sancionará con una multa de Ocho (8) SMLDV, previa verificación sumaria del hecho.

TERCERO: - en vista de que el señor **JAVIER RUIZ,** no asistió a la audiencia, pese hacer notificado personalmente, según certificado de correspondencia, se enviara la amonestación a la dirección **Carrera 23 Nro. 10-113 Sur, Agrupación 7, Bloque 8, Casa 7 Urbanización Parques de Santa María, de esta municipalidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
INSPECTORA III URBANA DE POLICIA

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario de Apoyo.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Anexo: 43

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCIÓN III MUNICIPAL DE POLICÍA
DILIGENCIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
EXPEDIENTE 138-2023

En Madrid Cundinamarca, a los Diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para continuar la diligencia de convivencia ciudadana por Comportamiento Contrario a la Convivencia; la inspectora de Policía en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, constituye el Despacho en audiencia pública y retoma la diligencia.

El despacho el pasado Dieciocho (18) de Octubre del 2023 dio aplicación a la Sentencia C-349 de 2017, que condicionó el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de suspender el proceso por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales, el querellado debió aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia que de ser admisible por la autoridad de policía daría lugar a la reprogramación de una nueva audiencia.

Ahora bien, ante la ausencia de prueba sumaria de una justa causa de la señora **ANA CONSTANZA POSADA VELASQUEZ,** como parte querellada, conlleva a no tener argumentos ni pruebas por parte de este y en consecuencia se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se entrará a resolver de fondo con base a lo manifestado por la señora **DORA INES POSADA VELASQUEZ** (querellante), de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Así las cosas, una vez escuchado a la señora **DORA INES POSADA VELASQUEZ** (querellante) y visto que las actuaciones desplegadas por las partes configuran un Comportamiento Contrario a la Convivencia y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 174 Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia); la suscrita Inspectora III Municipal de Policía.

DISPONE:

PRIMERO: - Amonestar en privado a la señora **ANA CONSTANZA POSADA VELASQUEZ,** para que a partir de la fecha se comprometan a respetar la vida, honra y bienes a no ofender, amenazar o agredir física y/o verbalmente a la señora **DORA INES POSADA VELASQUEZ *y a su grupo familiar,*** a no hacer comentarios que puedan afectar su vida laboral social o familiar.

ANEXO : 44

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

SEGUNDO: - Hacer saber a la señora **ANA CONSTANZA POSADA VELASQUEZ,** que en caso de incurrir en hechos iguales o similares a los que se les está conminando se le sancionará con una multa de Ocho (8) SMLDV, previa verificación sumaria del hecho.

TERCERO: - en vista de que la señora **ANA CONSTANZA POSADA VELASQUEZ,,** no asistió a la audiencia, pese hacer notificado personalmente, según certificado de correspondencia, se enviara la amonestación a la dirección **Carrera 2 Nro. 15-44. Barrio La Esperanza, de esta municipalidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
INSPECTORA III URBANA DE POLICIA

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario de Apoyo.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Folio: 45

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCIÓN III MUNICIPAL DE POLICÍA
DILIGENCIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
EXPEDIENTE 128-2023

En Madrid Cundinamarca, a los Veintidós (22) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para continuar la diligencia de convivencia ciudadana por Comportamiento Contrario a la Convivencia; la inspectora de Policía en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, constituye el Despacho en audiencia pública y retoma la diligencia.

El despacho el pasado Veinte (20) de Septiembre del 2023 dio aplicación a la Sentencia C-349 de 2017, que condicionó el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de suspender el proceso por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales, el querellado debió aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia que de ser admisible por la autoridad de policía daría lugar a la reprogramación de una nueva audiencia.

Ahora bien, ante la ausencia de prueba sumaria de una justa causa del señor **DIEGO STEVEN ROMERO LOPEZ,** como parte querellada, conlleva a no tener argumentos ni pruebas por parte de este y en consecuencia se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se entrará a resolver de fondo con base a lo manifestado por la señora **MARIA IRMA GOMEZ ARIAS** (querellante), de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Así las cosas, una vez escuchado a la señora **MARIA IRMA GOMEZ ARIAS** (querellante) y visto que las actuaciones desplegadas por las partes configuran un Comportamiento Contrario a la Convivencia y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 174 Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia); la suscrita Inspectora III Municipal de Policía.

DISPONE:

PRIMERO: - Amonestar en privado al señor **DIEGO STEVEN ROMERO LOPEZ,** para que a partir de la fecha se comprometan a respetar la vida, honra y bienes a no ofender, amenazar o agredir física y/o verbalmente a la señora **MARIA IRMA GOMEZ ARIAS** ***y a su grupo familiar,*** a no hacer comentarios que puedan afectar su vida laboral social o familiar.

Folio: 46.

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

SEGUNDO: - Hacer saber al señor **DIEGO STEVEN ROMERO LOPEZ,** que en caso de incurrir en hechos iguales o similares a los que se les está conminando se le sancionará con una multa de Ocho (8) SMLDV, previa verificación sumaria del hecho.

TERCERO: - en vista de que el señor **DIEGO STEVEN ROMERO LOPEZ,** no asistió a la audiencia, pese hacer notificado personalmente, según certificado de correspondencia, se enviara la amonestación a la dirección **Carrera 4 Nro. 13-57. Barrio Santa Matilde, de esta municipalidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
INSPECTORA III URBANA DE POLICIA

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario de Apoyo.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Anexo: 47

AUTO ARCHIVO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCION III URBANA DE POLICIA
Madrid Cundinamarca, 17 de Noviembre de 2023
Expediente Rad 058-2023

Visto el informe que antecede, en proveído del 05 de Junio del presente, se avocó conocimiento de la querella por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA impetrada por **NELSON ENRIQUE PALOMARES GONZALEZ**, en contra del señor **JHON ALFONSO AGUILAR**, fijándose el 29 de Agosto de 2023, a las 09:00 a. m., como fecha y hora para la práctica de audiencia pública. Sin embargo, las partes no comparecieron a la diligencia.

Así, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, condicionado por la sentencia C-349 de 2017, se suspendió el procedimiento por el termino de tres (3) días, con la finalidad de que las partes presentaran una justa causa de inasistencia.

Lo cierto es que, el expediente quedó en secretaria desde el 29 de Agosto del anuario, y dentro del término que antecede hasta la fecha de esta providencia, no media justa causa de inasistencia de ninguna de las partes.

En últimas, las partes tienen la carga procesal de justificar su incomparecencia para la reactivación del proceso, máxime cuando están debidamente notificadas.

Asi las cosas, este despacho encuentra merito suficiente para ordenar el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el despacho procederá con el archivo de la diligencia.

En mérito de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía:

DISPONE.

PRIMERO: - ARCHIVAR la presente diligencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión. Por SECRETARIA líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario / Contratista.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

ANEXO: 48

AUTO ARCHIVO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCION III URBANA DE POLICIA
Madrid Cundinamarca, 17 de Noviembre de 2023
Expediente Rad 155-2023

Visto el informe que antecede, en proveído del 17 de Octubre del presente, se avocó conocimiento de la querella por convivencia impetrada por **EDWIN AIZAR RAMOS PEÑUELA**, en contra del señor **JOSE ALBEIRO ARTULUAGA**, fijándose el 08 de Noviembre de 2023, a las 11:00 a. m., como fecha y hora para la práctica de audiencia pública. Sin embargo, las partes no comparecieron a la diligencia.

Así, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, condicionado por la sentencia C-349 de 2017, se suspendió el procedimiento por el termino de tres (3) días, con la finalidad de que las partes presentaran una justa causa de inasistencia.

Lo cierto es que, el expediente quedó en secretaria desde el 08 de Noviembre del anuario, y dentro del término que antecede hasta la fecha de esta providencia, no media justa causa de inasistencia de ninguna de las partes.

En últimas, las partes tienen la carga procesal de justificar su incomparecencia para la reactivación del proceso, máxime cuando están debidamente notificadas.

Asi las cosas, este despacho encuentra merito suficiente para ordenar el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el despacho procederá con el archivo de la diligencia.

En mérito de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía:

DISPONE.

PRIMERO: - ARCHIVAR la presente diligencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión. Por SECRETARIA líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Victoria Cuellar Gonzalez.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario / Contratista.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Anexo: 49

AUTO ARCHIVO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCION III URBANA DE POLICIA
Madrid Cundinamarca, 20 de Noviembre de 2023
Expediente 2023-152

INFORME. Se ingresa al despacho solicitud presentada por las señoras **GLORIA HERMINIA DURAN y CLAUDIA PATRICIA QUECANO**, quienes solicitan audiencia Pública por presentarse COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A CONVIVENCIA a los señores **JOSE ALIRIO POVEDA, ROSA PINZION DE POVEDA y ANDREA FLORES ZEA**

Que las señoras **GLORIA HERMINIA DURAN y CLAUDIA PATRICIA QUECANO**, (querellantes) y los señores **JOSE ALIRIO POVEDA, ROSA PINZION DE POVEDA y ANDREA FLORES ZEA** (querellados) no comparecieron a la diligencia programada el día 01 de Noviembre de 2023 a las 03:30 p. m., según constancia.

Visto el informe que antecede, se evidencia que el notificador no se pudo entregar citación las señoras **GLORIA HERMINIA DURAN y CLAUDIA PATRICIA QUECANO**, (querellantes), toda vez que la dirección aportada en la PQR, manifiestan que estas personas no viven allí.

De igual manera no se pudo entregar citación a los señores **JOSE ALIRIO POVEDA, ROSA PINZION DE POVEDA y ANDREA FLORES ZEA** (querellados) toda vez que la dirección aportada en la PQR, manifiestan que estas personas no viven allí.

A sí mismo el despacho dio aplicación a la Sentencia C- 349 de 2017, que condicionó el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de suspender el proceso por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales, las partes deberán aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia que de ser admisible por la autoridad de policía dará lugar a la programación de una nueva audiencia. Pero esta prueba de inasistencia no fue allegada al despacho.

En mérito de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía, ordenará el archivo de las diligencias,

Anexo: 50

AUTO ARCHIVO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DISPONE.

PRIMERO. DECRÉTESE el desistimiento tácito de la solicitud impetrada por las señoras **GLORIA HERMINIA DURAN y CLAUDIA PATRICIA QUECANO**, el 09 de Octubre del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARCHIVAR la presente diligencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión

TERCERO: la presente decisión no tiene Recurso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario / Contratista.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Anexo: 51

AUTO ARCHIVO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCION III URBANA DE POLICIA
Madrid Cundinamarca, 17 de Noviembre de 2023
Expediente Rad 2023-153

Visto el informe que antecede, en proveído del 10 de Octubre del presente, se avocó conocimiento de la querella por convivencia impetrada por **DIANA CAROLINA PEREZ RIVEROS,** en contra de la señora **VIVIANA MARCELA MORENO COPAJITA MARTINEZ**, fijándose el 08 de Noviembre de 2023, a las 09:00 a. m., como fecha y hora para la práctica de audiencia pública. Sin embargo, las partes no comparecieron a la diligencia.

Así, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, condicionado por la sentencia C-349 de 2017, se suspendió el procedimiento por el termino de tres (3) días, con la finalidad de que las partes presentaran una justa causa de inasistencia.

Lo cierto es que, el expediente quedó en secretaria desde el 08 de Noviembre del anuario, y dentro del término que antecede hasta la fecha de esta providencia, no media justa causa de inasistencia de ninguna de las partes.

En últimas, las partes tienen la carga procesal de justificar su incomparecencia para la reactivación del proceso, máxime cuando están debidamente notificadas.

Asi las cosas, este despacho encuentra merito suficiente para ordenar el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el despacho procederá con el archivo de la diligencia.

En mérito de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía:

DISPONE.

PRIMERO: - ARCHIVAR la presente diligencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión. Por SECRETARIA líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Victoria Cuellar Gonzalez.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario / Contratista.

Anexo: 52

AUTO ARCHIVO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCION III URBANA DE POLICIA
Madrid Cundinamarca, 21 de Noviembre de 2023
Expediente Rad 148-2023

Visto el informe que antecede, en proveído del 26 de Septiembre del presente, se avocó conocimiento de la querella por comportamientos contrarios a la convivencia impetrada por **GLORIA YANNETH LOZANO**, en contra del Propietario o Poseedor del inmueble ubicado en la carrera 7B No. 10-65 Barrio Alcaparros, fijándose el 25 de Octubre de 2023, a las 11:00 p. m., como fecha y hora para la práctica de audiencia pública.

En Audiencia pública realizada el 25 de Octubre de 2023 se requirió a la señora **GLORIA YANNETH LOZANO**, a fin de que aportara los datos personales, como son nombre y dirección de ubicación del presunto infractor dueño del predio, para ello se le concedió un plazo perentorio de cinco (05) días

Hasta la fecha la querellante no allegada el requerimiento solicitado por el despacho

De acuerdo al Artículo 17 de la ley 1437 de 2011 advierte que:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin

Anexo: 53

AUTO ARCHIVO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anterior, el despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud y archivará las diligencias.

En mérito de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía:

DISPONE.

PRIMERO: - DECRÉTESE el desistimiento tácito de la solicitud impetrada por la señora **GLORIA YANNETH LOZANO,** el 26 de Septiembre del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - ARCHIVAR la presente diligencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión. Por **SECRETARIA** líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Victoria Cuellar Gonzalez.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario / Contratista.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.